

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2023-00232-00
Accionante: CAMILO ARMANDO VARGAS MALAGÓN
Accionado: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –
SECCIONAL BOGOTÁ Y ARCHIVO CENTRAL RAMA
JUDICIAL
Acción: TUTELA – CUMPLIMIENTO FALLO

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que el **DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, mediante escrito enviado a través de correo electrónico el 27 de septiembre de 2023 manifiesta que ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 31 de julio de 2023, el cual se resolvió de la siguiente manera:

*“PRIMERO: **CONCEDER** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **CAMILO ARMANDO VARGAS MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.007, quien actúa en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; y, en consecuencia, **AMPARAR** sus derechos fundamentales constitucionales de Petición y al Debido Proceso.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL BOGOTÁ - ARCHIVO CENTRAL**, que en el término **máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, proceda, a informar al señor **CAMILO ARMANDO VARGAS MALAGÓN**, qué actuaciones *han adelantado y llevarán a cabo* para lograr el efectivo desarchivo del expediente contentivo del proceso No.110014003030-2009-00374 00. Si el desarchivo del expediente no es posible dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la anterior respuesta, deberá informarle las razones para esto y en cuánto tiempo logrará el efectivo desarchivo del mismo. Igualmente, que adelante todas las medidas a su alcance para lograr el efectivo desarchivo del proceso mencionado. Esta obligación solo cesará hasta tanto tal actuación sea efectivamente materializada, salvo que la misma sea de imposible cumplimiento.*

Se ordena de igual manera, que, en el mismo término atrás señalado, se envíe a este Despacho copia de dicha respuesta, a fin de acreditar el debido cumplimiento del fallo de la acción constitucional de la referencia.”

Radicación: 110013337043-2023-00232-00
Accionante: CAMILO ARMANDO VARGAS MALAGON
Accionado: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
ACCIÓN DE TUTELA
Auto – cumplimiento fallo

En atención a la anterior orden, el **DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, manifiesta a este Juzgado que, mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre de 2023, enviado a la solicitante, se le informó lo siguiente:

De: Yerson Alexander Urrego Garcia <yurregog@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: Lunes, 25 de septiembre de 2023 10:42 a. m.
Para: dependientelibre@hotmail.com
CC: Desarchives Ejecución Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO DE TUTELA 2023-00232
Datos adjuntos: 07FalloTutela.pdf

Importancia: Alta

Señor(a)
CAMILO ARMANDO VARGAS MALAGON
Ciudad

Asunto: Respuesta a su Petición

Cordial saludo,

Me permito informar que, en atención a su solicitud de petición de **DESARCHIVE DEL EXPEDIENTE 2009-374** del juzgado **15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**, donde las partes son **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA vs CAMILO ARMANDO VARGAS MALAGON Y OTROS**.

Por consiguiente, se procedió a la verificación en bodega **PUERTA DEL SOL 05A** y luego de realizadas las labores administrativas de búsqueda en el Visor Documental del CSJ, se informó que el proceso requerido fue **DESARCHIVADO DIGITALMENTE** y se encuentra cargado en el contendor del Juzgado, como se evidencia en la siguiente imagen:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Visor de documentos del CsJ

Yerson Alexander Urrego Garcia



Archivo	Modificado	Ruta
11001400303020090037400 - CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO vs CAROLINA VARGAS MALAGON	9/22/2023 11:33:33 PM	ARCHIVO CENTRAL - DESAJ > OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA > JUZGADO 15 > 11001400303020090037400 - CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO vs CAROLINA VARGAS MALAGON >
11001400303020090037400 - CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO vs CAROLINA VARGAS MALAGON TOMO 01.PDF	9/22/2023 11:33:33 PM	ARCHIVO CENTRAL - DESAJ > OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA > ALZADO 15 > 11001400303020090037400 - CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO vs CAROLINA VARGAS MALAGON >
11001400303020090037400 - CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO vs CAROLINA VARGAS MALAGON TOMO 02.PDF	9/22/2023 11:33:33 PM	ARCHIVO CENTRAL - DESAJ > OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA > JUZGADO 15 > 11001400303020090037400 - CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO vs CAROLINA VARGAS MALAGON >

(...).

Las mismas fueron notificadas mediante correo electrónico, como se refleja en la imagen anterior, el 25 de septiembre de 2023 a la cuenta email: dependientelibre@hotmail.com

En consideración de lo anterior, este Despacho encuentra que la orden dictada en el fallo tutelador proferido el 31 de julio de 2023, se encuentra acreditada como cumplida por parte de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, toda vez que, se evidenció no solo respuesta a la petición, sino el efectivo desarchivo digital del proceso 11001400303020090037400 (que fue lo amparado en la acción constitucional), a través de oficio de fecha 25 de septiembre de 2023, y su respectiva remisión para conocimiento del señor **CAMILO ARMANDO VARGAS MALARON**, comunicado que resolvió de fondo la solicitud, por lo tanto, se procederá a dar por cumplido el fallo proferido por este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - TÉNGASE por **CUMPLIDO** el fallo proferido por este Despacho el 31 de julio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

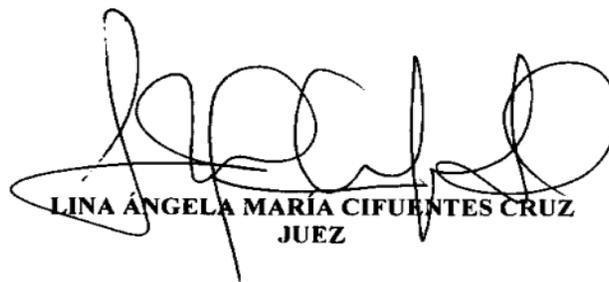
TERCERO. TENGANSE como canales de notificación a las partes las siguientes cuentas de correo electrónico:

Parte accionante: dependientelibre@hotmail.com

Parte accionada: desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

ZDR

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULEY DANIELA ROMERO LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2023-00276-00
Accionante: RICARDO APOLINAR TELLEZ BUENDÍA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Acción: TUTELA

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante auto del 31 de agosto de 2023, se admitió la acción de tutela instaurada por el señor **RICARDO APOLINAR TELLEZ BUENDÍA**, que actúa en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitando la protección de su derecho fundamental de petición.

Esta Operadora Judicial mediante sentencia del doce (12) de septiembre de veintitrés (2023), resolvió:

*“**PRIMERO: CONCEDER** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **RICARDO APOLINAR TELLEZ BUENDIA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.639.876, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; y en consecuencia **AMPARAR** el derecho fundamental constitucional de Petición.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que en el improrrogable término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, en forma concreta y enderecho, la petición radicada por el actor, el 1° de junio de 2023, referida al Recurso de Apelación incoado contra la Resolución SUB 137289 del 25 de mayo de 2023, con la cual se le niega la reliquidación pensional.*

Se ordena de igual manera, que, en el mismo término atrás señalado, se ENVIAR a este Despacho copia de dicha resolución, a fin de acreditar el debido cumplimiento del fallo de la acción constitucional de la referencia.”

La entidad accionada allega informe de cumplimiento de tutela al correo del Despacho el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) donde indica que se cumplió debidamente la sentencia proferida el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), bajo los siguientes argumentos:

[...] Mediante Acto Administrativo DPE 13109 del 21 de septiembre de 2023 acato integralmente la orden proferida, esto es que se resuelve el recurso de apelación.

Así pues, si bien Colpensiones dio cumplimiento de la providencia en atención de lo dispuesto en el aludido artículo 27 y 31 del decreto 2591 de 1991, esto es, que el fallo debe cumplirse sin demora aun cuando hubiere sido recurrido; se insiste que los argumentos legales que originaron la impugnación permanecen incólumes y por ende subsisten las inconformidades en cuanto a lo decidido en primera instancia por parte de su despacho.

En este sentido da cuenta esta Operadora Judicial que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** –, dio cumplimiento parcial al fallo de tutela del día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), toda vez que ha brindado una respuesta de fondo a la petición radicada por el señor **RICARDO APOLINAR TELLEZ BUENDÍA**, no obstante, este Despacho encuentra que la misma no ha sido notificada, por tanto, se requerirá para que se realice de manera inmediata.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por **CUMPLIDO PARCIALMENTE** el fallo proferido por este Despacho el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, comunique y/o notifique la resolución DPE 13109 del 21 de septiembre de 2023, “*por medio de la cual se resuelve trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida /vejez – recurso apelación*).

TERCERO. - TENER como canales de notificación a las partes las siguientes cuentas de correo electrónico:

Parte accionante: nigomora@hotmail.com; solucionescontables_210@hotmail.com

Parte accionada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CUARTO. – ADVERTIR a las partes, que **todos los memoriales** (contestación, apelaciones, impugnaciones, solicitudes, o entregas de información y demás) deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

ZDR

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULEY DANIELA ROMERO LOZANO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2023-00277-00
Accionante: JAIME LADINO BEJARANO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y PROTECCION SA (Vinculado)
Acción: TUTELA

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante auto del 4 de septiembre de 2023, se admitió la acción de tutela instaurada por el señor **JAIME LADINO BEJARANO**, que actúa en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitando la protección de sus derechos de Petición, al Debido Proceso y a la Seguridad Social.

Esta Operadora Judicial mediante sentencia del quince (15) de septiembre de veintitrés (2023), resolvió:

*“PRIMERO: CONCEDER LA ACCION DE TUTELA de la referencia, y en consecuencia amparar los derechos fundamentales de petición y a la seguridad social, del señor **JAIME LADINO BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.064.183, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: En consideración de lo anterior, SE ORDENA A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENISION – PROTECCIÓN S.A., que en un término máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, realice el pago y traslado de los aportes y por ende reporte con detalle la historia laboral del señor **JAIME LADINO** en el régimen de prima media, y envíe la información solicitada, a la Administradora Colombiana de Pensiones. De esta actuación y dentro del mismo término, se deberá remitir copia al Despacho, a fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado.*

TERCERO: En el mismo sentido, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES otorgar respuesta de fondo, puntual, concreta y en derecho, a la solicitud elevada por la parte actora,

*el 11 de julio de 2023, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores al cumplimiento del término otorgado a la AFP Protección, a efectos de que se realice la debida afiliación del señor **JAIME LADINO BEJARANO** al Régimen de Prima Media. De esta actuación y dentro del mismo término, se deberá remitir copia al Despacho, a fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado.”*

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allega informe de cumplimiento de tutela al correo del Despacho el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) donde indica que se cumplió debidamente la sentencia proferida el día quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), bajo los siguientes argumentos:

[...] Con el fin de dar cumplimiento a las citada(s) ordenes judicial(es) y en consecuencia su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida – RPMD, a continuación, nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados - AFP y COLPENSIONES:

- 1. Alistamiento y entrega de sentencia judicial a áreas misionales de COLPENSIONES - Etapa a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales y/o Estandarización.*
- 2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) - Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones*
- 3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados – AFP*
- 4. Traslado de la historia laboral mediante archivo plano a cargo de la AFP*
- 5. Acreditación de los aportes de la Historia laboral de COLPENSIONES*

Para su caso nos encontramos en la cuarta etapa, “Traslado de la historia laboral mediante archivo plano por parte de la AFP”, ya que, si bien la AFP remitió un pago y un archivo plano con la Historia Laboral a actualizar en el RPMD, se ha verificado que en dicho archivo NO se reportaron los periodos desde 201301 a 202212 los cuales se encuentran reflejados en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFPI

Por tanto, estamos a la espera de que la AFP PROTECCION remita la identificación del archivo, mediante el cual se efectuará la actualización de su Historia Laboral con la totalidad de los ciclos, requisito indispensable para acreditar sus aportes en su historia laboral al interior de COLPENSIONES. Por consiguiente, procedemos a informar detalladamente que la gestión: 3. Pago de Aportes por parte de la AFP. La Dirección de Ingresos por Aportes evidenció que la AFP PROTECCION, realizó el pago de sus aportes el 2023/03/22. Sin embargo, con este único paso no es posible consolidar un Historia Laboral en el RPMD, pues es preciso recordar que en RAIS lo importante era el capital acumulado en su cuenta individual, pero ahora ese capital deberá ser traducido en semanas dentro del RPMD. 4. Traslado de la historia laboral mediante archivo plano por parte de la AFP. [...]

Conforme lo expuesto se entiende que, aunque la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** –, está adelantado las actuaciones administrativas necesarias para acatar la orden impartida por medio de la sentencia del 15 de septiembre de 2023, ello no significa que se tenga por cumplida y que se ordene su archivo, por tanto, se requerirá para que se acredite a cabalidad su cumplimiento, bajo el entendido de que su actuación opera a partir del cumplimiento del fallo de tutela de la referencia por parte de **PROTECCION S.A.**, es decir, a partir de tener efectivamente recibida la información ordenada a la Administradora de Pensiones atrás citada.

De igual forma, se requerirá al Fondo Privado de Pensiones – Protección para que en un término máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, acredite el pago y traslado de los aportes y por ende reporte con detalle la historia laboral del señor **JAIME LADINO** en el régimen de prima media, y envíe la información solicitada, a la Administradora Colombiana de Pensiones, en razón a que posterior a la notificación de la sentencia de amparo, no se ha allegado memorial alguno que evidencia el cumplimiento de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERIR A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSION – PROTECCIÓN S. A.**, para que en un término máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, acredite el pago y traslado de los aportes y por ende reporte con detalle la historia laboral del señor **JAIME LADINO** en el régimen de prima media, y envíe la información solicitada, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

De esta actuación y dentro del mismo término, se deberá remitir copia al Despacho, a fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

SEGUNDO: Por Secretaría, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** otorgar respuesta de fondo, puntual, concreta y en derecho, a la solicitud elevada por la parte actora, el 11 de julio de 2023, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento del término otorgado a la AFP Protección, a efectos de que se realice la debida afiliación del señor **JAIME LADINO BEJARANO** al Régimen de Prima Media.

De esta actuación y dentro del mismo término, se deberá remitir copia al Despacho, a fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

EXPEDIENTE: 110013337043-2023-00277-00
ACCIONANTE: JAIME LADINO BEJARANO
ACCIONADO: COLPENSIONES Y OTRO
ACCIÓN DE TUTELA

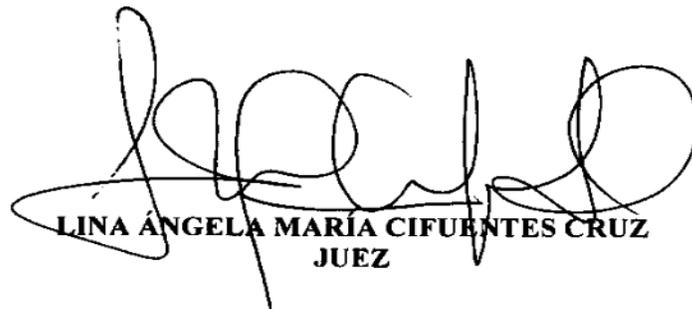
TERCERO: TENER como canales de notificación a las partes las siguientes cuentas de correo electrónico:

Parte accionante: contactenos@unionasesoreslaborales.com

Parte accionada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
afg_protección@proteccion.com.co; accioneslegales@proteccion.com.co

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el ordinal primero y segundo por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

ZDR.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

- SECCIÓN CUARTA -

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.



ZULEY DANIELA ROMERO LOZANO
Secretaria